

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo N° 110013103-021-2020-00394-00. (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por MARIA DIAZ GALVIS, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

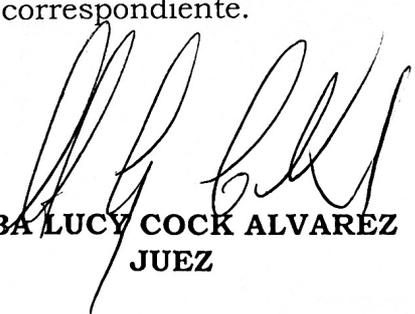
2. Con apoyo en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., exprese con precisión y claridad la pretensión primera principal de la demanda, en el sentido de indicar si lo solicitado es la resolución o nulidad del contrato de promesa de compraventa.

3. En cumplimiento del numeral 5° de del artículo en mención, ampliense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando la causa por la cual solicita la resolución o nulidad del contrato.

4. Como quiera que en la demanda se hace mención a un litisconsorcio necesario, desde cumplimiento al art. 64 del C.G.P., en el sentido de formular la demanda por o contra éste y dese cumplimiento a los art. 82, 84 y 85 *ibidem*, en lo pertinente.

5. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde el testigo Jaime Espitia recibe notificaciones, o en su defecto realícese la manifestación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA